



PROPUESTA PARA COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES, RADIODIFUSIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS.
SENADO DE LA REPÚBLICA
Adriana Labardini Inzunza
Presidenta de MUJERES POR MÁS MUJERES, A.C. (CONECTADAS)

PROPUESTAS EN MATERIA DE TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA UN NUEVO DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY FEDERAL EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
Artículo 1o. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases de las políticas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el despliegue y el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad espacial, la prestación de los sen/icios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre	Artículo 1o. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases de las políticas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el despliegue y el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad social y ambiental de las redes, servicios y equipos de telecomunicaciones y	El respeto de los derechos humanos, de los derechos colectivos de los pueblos y las mujeres indígenas y afromexicana, el interés superior de los menores, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y la perspectiva de género deben ser el corazón de esta ley al lado de la libertad de expresión y el derecho al acceso a la información y los servicios públicos de interés general.



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, así como garantizar el desarrollo eficiente de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los Artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 2.	radiodifusión, y la convergencia entre éstos y los contenidos audiovisuales de plataformas digitales, los derechos de los usuarios y las audiencias sin importar el canal de distribución, así como garantizar el desarrollo eficiente de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los Artículos 1o., 2o., 3o. 4o. 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Artículo 2o., párr 2o. El Estado, al ejercer la rectoría en la materia, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación y garantizará el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, y de la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, para tales efectos establecerá condiciones de	Artículo 2o. párr. 2o. El Estado, al ejercer la rectoría en la materia, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación y garantizará el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, y de la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, para tales efectos establecerá condiciones de	



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
competencia efectiva en la prestación de dichos servicios y garantizará el acceso al Internet de banda ancha y a las tecnologías de la información y comunicación.	competencia efectiva en la prestación de dichos servicios y garantizará el acceso al Internet de banda ancha y a las tecnologías de la información y comunicación, y aplicará la transversalización de la perspectiva de género en sus diagnósticos, estadísticas, análisis y políticas públicas y regulatorias, a fin de propender a la igualdad sustantiva de género en el acceso, uso y propiedad de los servicios públicos y contenidos audiovisuales y erradicar la violencia sociodigital de género.	
Artículo 3o. Definiciones:	Artículo 3o. Definiciones	
fracc. XII Cobertura social Acceso y disponibilidad de los servicios de telecomunicaciones en áreas o personas en grupos poblacionales de atención prioritaria determinadas por la Agencia, bajo condiciones de calidad, asequibilidad y/o gratuidad, teniendo en consideración los	fracc. XII:Cobertura social: Acceso asequible, significativo y sostenible a los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión en áreas y para personas de grupos poblacionales de atención prioritaria determinados por el Órgano Regulador, considerando las	



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
critérios de priorización establecidos en el programa respectivo;	barreras diferenciadas que enfrentan las mujeres y los hombres, especialmente de áreas o grupos vulnerables, para el acceso y uso para su bienestar.	
fracc XIII Cobertura Universal Acceso de la población en general a los servicios de telecomunicaciones determinados por la Agencia, bajo condiciones de disponibilidad, asequibilidad y accesibilidad;	Fracc. XIII “Cobertura Universal Significativa” Acceso a, y apropiación de la población en general de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión bajo condiciones de asequibilidad, accesibilidad, sostenibilidad y pertinencia cultural, asegurando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y su goce y disfrute de otros derechos humanos.	
Fracc. L Producción nacional: Contenido o programación generada por persona física o moral con financiamiento mayoritario de origen mexicano;	Fracc. L. Producción Nacional: Contenido o programación diseñada o creada por persona física de nacionalidad mexicana y con financiamiento mayoritariamente mexicano.	



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
Fracc. LI. Productor nacional independiente de contenidos audiovisuales: Persona física o moral de nacionalidad mexicana que produce obras audiovisuales a nivel nacional, regional o local, que no cuenta con una concesión de telecomunicaciones o radiodifusión, ni es controlado por un concesionario en virtud de su poder de mando;	fracc. LI. Productor nacional independiente de contenidos audiovisuales o radiofónicos. Es la persona física mexicana, creadora o autora de un contenido audiovisual o radiofónico, o bien un colectivo mexicano, que no están vinculados contractual, comercial o corporativamente al grupo económico de algún concesionario de telecomunicaciones o radiodifusión, ni subordinados u obligados a ellos por cláusulas de exclusividad u otras. La producción independiente se caracteriza por su autonomía y enfoque en la creatividad.	
Sin correlativo	Perspectiva de Género. “Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
	las mujeres y los hombres a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones”.	
Sin correlativo	Transversalización de la perspectiva de género.- "Es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante	Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC)



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
	en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros."	
Sin correlativo	Empoderamiento de las Mujeres.- "Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades".	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
	Derechos humanos de las Mujeres.-	Ley General de Acceso de las Mujeres a



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
	“Refiere a los derechos que son parte inalienable e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia”.	una Vida Libre de Violencia
Sin correlativo	Violencia sociodigital contra las mujeres, facilitada por las tecnologías.- "Actos cometidos, instigados o agravados, de manera total o parcial, a través de las tecnologías de comunicación e información, y cualquier otra tecnología computacional,	A diferencia de la definición de violencia digital, que concibe esta modalidad de violencia contra las mujeres solamente asociada al ecosistema digital, la definición que proponemos de violencia sociodigital la reconoce como un continuum de los tipos y modalidades de la violencia de género.



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
	incluida la Inteligencia Artificial, por la que se daña la dignidad, libertad y derechos de las mujeres. Es un continuum de los tipos y modalidades de violencia de género identificados antes del desarrollo de la tecnología de la información y la comunicación: violencia sexual, psicológica, patrimonial, económica, que se reproducen y agravan en el espacio digital, pero que no culmina en este espacio sino que ahí mismo o en su retorno al espacio social puede extender y perpetuar el daño en múltiples direcciones, puesto que forman prácticas sociodigitales que se alimentan e imbrican con otros tipos (incluida la violencia física y feminicida) y/o modalidades de violencia (familiar, laboral, docente, comunitario, institucional, político, mediático, etc.), con consecuencias diversas."	Global Alliance on Media and Gender (GAMAG) y Laboratorio Feminista de Derechos Digitales.
Fracc. XLIV Plataforma Digital		Se debe ponderar si ésta será una Ley de Contenidos Audiovisuales además de telecomunicaciones y radiodifusión, para replantear esta definición.
Fracc. XLVI Política de inclusión digital	Fracc. XLVI Política de inclusión digital	La Agencia no es la competente para



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
universal: Conjunto de programas y estrategias emitidos por el Ejecutivo Federal, orientadas a brindar acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo el Internet de banda ancha asequible y de calidad para toda la población, haciendo especial énfasis en sus sectores más vulnerables, con el propósito de cerrar la brecha digital existente entre individuos, hogares, empresas y áreas geográficas de distinto nivel socioeconómico, respecto a sus oportunidades de acceso a las tecnologías referidas y brindar capacitación para su uso;	universal: Conjunto de programas y estrategias emitidos por el Ejecutivo Federal, orientadas a brindar acceso y propiciar la apropiación de tecnologías de la información y la comunicación, para el desarrollo sustentable de las personas, incluyendo el Internet de banda ancha asequible y significativa para toda la población, haciendo especial énfasis en sus sectores más vulnerables y aplicando la perspectiva de género, con el propósito de cerrar las brechas digitales existentes entre géneros, etnias, grupos de edad, personas con discapacidades, hogares, empresas y áreas geográficas de distinto nivel socioeconómico, respecto a sus oportunidades de acceso a las tecnologías referidas y brindar capacitación para su uso;	decidir quienes son grupos o áreas geográficas vulnerables o de atención prioritaria. Es el INEGI o la Secretaría del Bienestar.



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
Artículo 6o. Leyes supletorias	Artículo 6o. Leyes supletorias	
Adicionar	fracc. XI Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
	fracc. XII Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	
	fracc. XIII Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes	
	fracc. XIV Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	
	fracc. XV Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Delitos	
	fracc. XVI Ley Reglamentaria del Artículo 2o. Constitucional en materia de pueblos indígenas.	



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
Artículo 7.	La Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y Contenidos Audiovisuales, es el órgano regulador de las telecomunicaciones, la radiodifusión; de la gobernanza de contenidos audiovisuales y de tutelar los derechos humanos de usuarios, consumidores y audiencias de estos servicios y contenidos. Es un órgano colegiado, encargado de elaborar y conducir la política regulatoria en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y gobernanza de contenidos audiovisuales, bajo principios de: legalidad, imparcialidad, autonomía en sus decisiones y ejercicio presupuestal, igualdad de género, interés superior de los menores, respeto de los derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas, transparencia y rendición de cuentas, gobernanza plural y participativa, neutralidad tecnológica y neutralidad a la competencia, gobierno abierto y datos abiertos, consulta pública previa para emitir disposiciones de	Un órgano colegiado con representación de mujeres y hombres expertos es indispensable para regular con inclusión, diversidad. Necesitamos que la perspectiva de género incluya una gobernanza mixta y diversa en el órgano regulador y garante de derechos humanos de mujeres y hombres. Consideramos que las atribuciones que el Artículo 8 confiere a la AGENCIA deben radicar en el órgano colegiado que se cree, pues la Agencia fue creada para cumplir el mandato del artículo 25 constitucional, no del 6,7 y 28.



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
	carácter general, y garante de la privacidad y datos personales de los particulares en posesión de concesionarios, autorizados y registratarios.	
Artículo 8 Son atribuciones de la Agencia Fracciones I a LXVI	Deberá conservar solamente aquellas que ya le otorga la LOAPF más las que le otorgue la Ley que se apruebe en materia de Eliminación de Trámites Burocráticos.	
Artículo 8 bis Hoy no existe en la Iniciativa	Artículo 8 bis Son atribuciones de la Comisión de Telecomunicaciones y Contenidos Audiovisuales : Consideramos que esta Comisión debe tener por lo menos las atribuciones del Artículo 8, fracciones: 1,2,5,7,8,9,10,11,13,14,15,16,18,19,20,21,22, 23,24,25,26,27,28,29,30,31,33,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,45,47,48,49,50,51,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63, y,66.	Nos preocupan las atribuciones que se confieren a la SEGOB, creemos que nunca debió tenerlas y consideramos mejor que las conserve el Órgano regulador que se cree.
Artículo 8 fracc. XLVII Formular, de considerarlo necesario para	Artículo 8o. fracc. XLVII Formular consultas públicas no	No deben ser discrecionales ni optativas las consultas públicas para la emisión de



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
el ejercicio de sus funciones, consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su competencia;	vinculatorias, en las materias de su competencia, especialmente para emitir disposiciones de carácter general vinculantes para los particulares y otros regulados.	regulación. Ello es parte de la mejora regulatoria, la transparencia y gobierno abierto.
Art 8- Fracc. LXIV (64)	Debe desaparecer este Registro de Usuarios de Telefonía Móvil como base de datos porque pone en grave peligro especialmente a las mujeres y niñas usuarias y también a los usuarios.	Cada Operador o Comercializador debe conocer a su cliente y al dar de alta una línea, pedirle ID oficial, nombre, domicilio y otros datos personales pero que no se acumulen en una base de datos nacional en manos de autoridad alguna.
No hay correlativo	Adicionar LXVII .Crear un Fondo para la infraestructura y capacitación de mujeres creadoras de producciones sonoras y audiovisuales nacionales e independientes	
No hay correlativo	Crear un Fondo de Servicio Universal para apoyar a los concesionarios o autorizados o registratarios de uso social comunitario e indígena y pequeños proveedores de internet rural para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, la creación de	



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
	contenidos, la capacitación técnica y gerencial con énfasis en proyectos comunitarios o de pequeños proveedores de internet que incluyan mujeres en la toma de decisiones.	
No hay.	Asegurar los apoyos financieros para la infraestructura y capacitación a mujeres que producen contenidos para concesionarios de uso público de radiodifusión.	
No lo hay.	Artículo xxx. ¹ Comité Asesor El órgano regulador contará con un Comité Asesor Ciudadano, permanente .Su composición deberá garantizar la paridad entre mujeres y hombres de probada experiencia profesional, así como la representación de al menos una experta en igualdad de género, un/a experto/a en derechos de los pueblos	Debe crearse independientemente de la naturaleza del órgano regulador, un consejo consultivo o comité asesor, no vinculante, plural, diverso, con paridad de género.

¹ Utilizamos xxx o xxxx para referirnos al órgano regulador que finalmente se cree en lugar de la Agencia de Transformación Digital para regular al mercado y fallas de mercado y para tutelar derechos de usuarios y audiencias.



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
	indígenas y un/a experto/a en derechos humanos, con el fin de que puedan contribuir al desarrollo de las tareas de este órgano. Todos los miembros deberán hacer pública su declaración de intereses antes de integrarse al Comité.	
Artículo 35 fracción I Las concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial se otorgarán a través del proceso de licitación pública, previo pago de una contraprestación, para lo cual se deberán observar los criterios previstos en los Artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en el Capítulo IV del presente Título, así como lo siguiente: I. Para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, la Agencia podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores: a) La propuesta económica; b) La cobertura, calidad e innovación;	Artículo 35 fracción I Las concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial se otorgarán a través del proceso de licitación pública, previo pago de una contraprestación, para lo cual se deberán observar los criterios previstos en los Artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en el Capítulo IV del presente Título, así como lo siguiente: I. Para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, la xxxx podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:	



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
c) El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final; d) La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público; e) La posible entrada de nuevos competidores al mercado, y f) La consistencia con el programa de concesionamiento; I	a) La propuesta económica que incluye el que se certifique la licitud de los recursos económicos de todo el grupo de interés económico; b) La participación de mujeres en el Consejo de Administración del concesionario, que no deberá ser inferior al 25% y con metas anuales de inclusión, así como el proyecto de gobierno corporativo de diversidad e inclusión de la empresa; c) La cobertura, calidad e innovación; d) El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final; e) La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público; f) La posible entrada de nuevos competidores al mercado por localidad o a nivel nacional, y g) La consistencia con el programa anual de bandas de frecuencias;	
Art 35 fracción II:	II. Para el otorgamiento de concesiones	



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
Para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión, la Agencia tomará en cuenta los incisos a), b), d), e) y f). Adicionalmente, se deberá considerar que el proyecto de programación sea consistente con los fines para los que se solicita la concesión, que promueva e incluya la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales y cumpla con las disposiciones aplicables.	en materia de radiodifusión, xxxx tomará en cuenta los incisos a), b), c), e) , f) y g). Adicionalmente, se deberá considerar que el proyecto de programación sea consistente con los fines para los que se solicita la concesión, que promueva e incluya una cultura de respeto a los derechos humanos, la igualdad de género, la difusión de contenidos con perspectiva de género, sin estereotipos sexistas ni mensajes de violencia en contra de las mujeres, contenidos nacionales, regionales locales y producciones indígenas y cuente con una gobernanza robusta que puntale la pluralidad, los derechos de las audiencias, la perspectiva de género y la calidad editorial. Estos criterios se incluirán en las bases de licitación del espectro.	
Artículo 42	Artículo 42	



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público y, social, el interesado deberá presentar ante la Agencia solicitud que contenga al menos la siguiente información: Nombre y domicilio del solicitante; Los servicios que desea prestar; Justificación del uso público o social de la concesión; Las especificaciones técnicas del proyecto, incluyendo las frecuencias o bandas de frecuencias que desea utilizar; Los programas y compromisos de cobertura y calidad; El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener; La documentación que acredite su capacidad técnica y jurídica atendiendo la naturaleza del solicitante y, cuando lo determine la Agencia, la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. En el caso de solicitudes de concesiones de	Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público y, social, el interesado deberá presentar ante la xxxxxxxx solicitud que contenga al menos la siguiente información: I. Nombre y domicilio del solicitante; II. Los servicios que desea prestar; III. Justificación del uso público o social de la concesión; IV. Las especificaciones técnicas del proyecto, incluyendo las frecuencias o bandas de frecuencias que desea utilizar; V. Los programas y compromisos de cobertura y mecanismos para garantizar la calidad técnica y editorial; y la sostenibilidad de dichos compromisos. VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener; la implementación de la perspectiva de género en todo el proyecto, de modo que participen el mayor número de mujeres en la toma de decisiones del concesionario, la capacitación técnica para la	



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
uso social comunitario, indígena o afroamericana únicamente se deberá presentar documentación que acredite la capacidad técnica, y Para uso público, previo a iniciar el trámite de solicitud de concesión, el solicitante deberá obtener la opinión favorable de la Agencia sobre la disponibilidad y compatibilidad del uso de las bandas de frecuencias que desea utilizar. La Agencia determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este Artículo. Los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior deberá prever un régimen simplificado para las solicitudes de concesiones de uso social comunitario, social indígena o social afroamericana, que facilite el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Artículo. En estos casos la Agencia estará obligada a	operación de los servicios, la producción de contenidos, la edición de noticias y las comunicadoras y comunicadores, y otros aspectos de gobernanza del concesionario que garanticen la inclusión e igualdad de género. VII. La documentación que acredite su capacidad técnica y jurídica atendiendo la naturaleza del solicitante y, la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. En el caso de solicitudes de concesiones de uso social comunitario, indígena o afroamericana únicamente se deberá presentar documentación que acredite la capacidad técnica, y manifestar que el proyecto comunitario no tiene fines de proselitismo religioso ni partidista. VII. Para uso público, previo a iniciar el trámite de solicitud de concesión, el solicitante debe indicar si de acuerdo al Programa Anual de Bandas de Frecuencias está sustentada su solicitud de frecuencia.	



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
brindarles la asistencia técnica a los solicitantes. Una vez cumplidos los requisitos señalados, la Agencia resolverá lo conducente dentro de los noventa días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. La Agencia podrá donar a los concesionarios de uso social que presten servicios de radiodifusión, equipos transmisores que hayan pasado a propiedad de la Nación como consecuencia de los procedimientos y supuestos previstos de pérdida de bienes por uso del espectro radioeléctrico sin contar con concesión.	La XXXXX determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este Artículo. Los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior deberá prever un régimen simplificado para las solicitudes de concesiones de uso social comunitario, social indígena o social afromexicana, que facilite el cumplimiento de los requisitos. Dicho régimen debe incluir un trámite muy ágil para una concesión de uso social comunitario o indígena de hasta cinco años para formar una radio-escuela comunitaria para mujeres y hombres de la comunidad. Estas serán de baja potencia. Para las concesiones comunitarias, indígenas y afromexicanas, la xxxxx estará obligada a brindarles la asistencia técnica a los solicitantes y durante la vida de la concesión. Una vez cumplidos los requisitos señalados, la xxxxx resolverá lo conducente dentro de los noventa días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.	



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
	La xxxxxx podrá donar a los concesionarios de uso social que presten servicios de radiodifusión, equipos transmisores que hayan pasado a propiedad de la Nación como consecuencia de los procedimientos y supuestos previstos de pérdida de bienes por uso del espectro radioeléctrico sin contar con concesión y creará repositorios de contenidos radiofónicos que expresen la diversidad cultural del país, para su uso por todos los concesionarios de uso social comunitario e indígena y afromexicano.	
Artículo 30 fracción IV Medidas que promuevan la igualdad de género.	Artículo 30 fracción IV El programa de transversalización de la perspectiva de género en su gobernanza interna y en la oferta de servicios públicos y contenidos, para avanzar en la igualdad entre hombres y mujeres	
Artículo 43 Artículo 43. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro	Artículo 43. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio	La pluralidad y la diversidad no se resuelven con la independencia editorial.



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 42 de esta Ley y precisar los mecanismos de la independencia editorial y de participación ciudadana, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias. La Agencia verificará que los mecanismos expuestos en la solicitud sean suficientes para garantizar dichos objetivos y. de lo contrario, prevendrá al solicitante para que realice las modificaciones pertinentes.	de radiodifusión, deberán presentar, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias, solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 42 de esta Ley y precisar los mecanismos de gobernanza plural y con paridad de género, para garantizar la independencia editorial y pluralidad de sus producciones, reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas y para la expresión de la diversidades ideológicas, lingüísticas, étnicas , de género y culturales y para garantizar la autonomía en las decisiones de su órgano de gobierno y de su Consejo Ciudadano. La xxxxx deberá supervisar que estos mecanismos y principios rijan durante toda la vida de la entidad concesionaria.	La UNESCO y la Unión Europea han sido muy claras e insistentes en el tema de la diversidad ideológica, social y cultural así como en el tema del pluralismo. Sin ello no hay medios públicos. Por otro lado, la participación ciudadana queda sin sustento, al menos para los medios públicos de los estados, regionales y federales, a excepción del Sistema Público de Radiodifusión, pues se deja totalmente en manos de los medios, el precisar los mecanismos para la participación ciudadana. Antes esta condición tenía una garantía en la obligación que el IFT estableció en los lineamientos para el otorgamiento de concesiones, art. 8, fracción 4 para los medios con concesión



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
		de uso público. Estos debían presentar reglas para “La conformación de un Consejo Ciudadano plural que garantice una elección transparente y democrática de sus miembros así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.” Ahora eso desaparece y junto con ello, todos los requisitos del artículo 86, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de 2014.



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
Artículo 47. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, la Agencia deberá tomar en consideración: I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio; Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación; Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 43 y 44 de esta Ley, y En los casos de uso público, acreditar su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso. IV. Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, la Agencia	Artículo 47. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, la xxxxxxxx deberá tomar en consideración: I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio; Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, igualdad de género, derecho al acceso a la información plural, veraz y diversa y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación; Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 43 y 44 de esta Ley, y En los casos de uso público, acreditar su capacidad técnica y operativa, su independencia y gobernanza participativa y plural, así como sus fuentes de ingreso y los mecanismos que aseguren la	



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
resolverá sobre el otorgamiento de la concesión. En el otorgamiento de las concesiones, la Agencia favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.	transparencia y rendición de cuentas Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, la xxxxxxxx resolverá sobre el otorgamiento de la concesión. En el otorgamiento de las concesiones, la xxxxxxxx favorecerá la diversidad, la participación de mujeres radiodifusoras y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.	
Artículo 56 . Cuando una dependencia o entidad del Ejecutivo Federal requiera una concesión única para uso comercial, con el fin de cumplir con los objetivos de cobertura social y universal del Estado mexicano. La solicitud de concesión única deberá contener como mínimo: I. Nombre y domicilio del solicitante; II. Las características generales del proyecto de que se trate, y III. La documentación e información que acredite	Artículo 56 . Se elimina.	Esta competencia injusta entre empresas o dependencias del Estado que operan con recursos de los contribuyentes, y pequeños concesionarios y autorizados de uso comercial que en muchos de los casos son MyPYMES o PYMES de mujeres operadoras móviles virtuales que



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
su capacidad técnica, jurídica y económica. Para cumplir con los fines antes mencionados, el Ejecutivo Federal podrá proveer el servicio de internet a usuarios finales, por sí o mediante asociación público privada, en este último caso, siempre que el Estado mantenga en todo momento la dirección y control del proyecto. Las funciones que el Estado ejerza en la provisión del servicio de Internet no constituirán monopolios.		están siendo desplazadas por las ventajas que tienen operadores como CFE IpTyT sobre aquéllas, desincentiva la inversión, es contraria a la igualdad de género y el empoderamiento de las microempresarias y resulta en servicios que no son sostenibles para el Estado y que se descontinúan al poco tiempo cuando el Estado debería habilitar, no competir con operadores locales comerciales y de uso comunitario. Además para qué necesita el Estado una concesión comercial para llevar Internet a zonas o grupos que tradicionalmente son fallas de mercado? Subsidios a los grupos sin acceso asequible sí, pero con neutralidad a la



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
		competencia.
ArtículoS 57 Y 58	Articulos 57 y 58 Se eliminan.	Por ser igualmente perniciosos para las emprendedoras locales y para la competencia equitativa y la inserción de las mujeres en la economía sostenible.
Artículo 162 fracción III Los usuarios gozarán de ios derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables. Son derechos de los usuarios; III. la protección de los datos personales	Artículo 162 fracción III Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables. Son derechos de los usuarios; III. La protección de los datos personales de los usuarios finales que no podrán ser tratados ni transferidos a terceros, por los concesionarios o autorizados , para fines distintos al cumplimiento del contrato de servicios contratados por el usuario por parte de aquéllos.	Como parte de las obligaciones de los proveedores o incluso del título habilitante, la protección de los datos personales de los usuarios debe estar sometido a un estándar superior por tratarse de servicios de telecomunicaciones que conllevan la transmisión de mucha información, datos y metadatos que siempre hay la tentación de comercializar a terceros, en perjuicio de



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
		los usuarios.
Artículo 179 Cobertura Universal Para la consecución de la cobertura universal, la Agencia elaborará cada año un programa de cobertura social y un programa de conectividad en sitios públicos y en áreas de atención prioritaria. A	Artículo 179. Cobertura Universal Significativa Para la consecución de la cobertura universal, la xxxxx elaborará, previo diagnóstico que se realice con perspectiva de género, y consultas con las comunidades y grupos sin acceso significativo ni asequible, un programa anual , de cobertura social y un programa de conectividad en sitios públicos y en áreas de atención prioritaria. Estos programas, deben promover el acceso y uso pleno por parte de las mujeres y las niñas a los beneficios de las tecnologías de comunicación e información, con pertinencia cultural, y eliminar la brecha digital de género. Para la consecución de este objetivo, es necesario incrementar el acceso de las	Este es un concepto ya internacionalmente aceptado por la UIT, muy importante para lograr los objetivos del desarrollo sostenible y el cierre de brechas digitales.



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
	mujeres y las niñas a recursos financieros, y tecnológicos; a capacitación técnica de habilidades para el desarrollo sustentable a través de las tecnologías de la información y la comunicación, capacitación en uso y desarrollo de tecnologías y software de código abierto.	
Artículo 180 El objetivo del programa de cobertura social es incrementar la cobertura de las redes y la penetración de los servicios de telecomunicaciones en áreas de atención prioritaria definidas por la Agencia. Para la elaboración del programa de cobertura social, la Agencia se coordinará con los gobiernos de las entidades federativas, el Gobierno de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales y los municipios. También recibirá y evaluará las	Artículo 180 El objetivo del programa de cobertura social es incrementar la cobertura de las redes y la penetración significativa y sostenible de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en áreas de atención prioritaria definidas por la XXXXX con la participación de las poblaciones objetivo y con perspectiva de género. Para la elaboración del programa de cobertura social, la XXXX se coordinará con los gobiernos de las entidades federativas, el Gobierno de la Ciudad de México y	



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
propuestas de cualquier interesado por el medio que establezca la Agencia para tal efecto. La Agencia definirá los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que se incluirán en el programa de cobertura social, con prioridad a los servicios de acceso a Internet y servicios de voz, y diseñará y promoverá los incentivos para la participación de los concesionarios en el mismo.	sus demarcaciones territoriales y los municipios y con los concesionarios de uso social comunitario, indígena y afromexicanos. También recibirá y evaluará las propuestas de cualquier interesado por el medio que establezca la xxxxxxxx para tal efecto. La XXXXX definirá de común acuerdo con las comunidades a ser beneficiadas, y con perspectiva de género, los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que se incluirán en el programa de cobertura social, respetando la autonomía de los pueblos indígenas, y poniendo especial consideración a la inclusión digital de mujeres y personas de la tercera edad, o con discapacidad, y diseñará y promoverá los incentivos para la participación de los concesionarios de uso social comunitario y otros operadores regionales o locales.	



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
Artículo 181. La Agencia, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, definirá y publicará los indicadores que permitan medir la evolución de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en todo el territorio nacional, siguiendo, en la medida de lo posible y sin que se entienda limitativo, las metodologías reconocidas internacionalmente que permiten la medición del progreso y la comparación internacional. Estos indicadores tendrán por objetivo cuantificar el avance de los programas de cobertura social y de conectividad en sitios públicos y áreas de atención prioritaria.	Artículo 181. La xxxx, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Información Geográfica, publicará los indicadores con desglose por género y pueblo indígena, que permitan medir la evolución en la cobertura y penetración de redes y servicios de uso comercial, público, social y social comunitario e indígena y afromexicano, de telecomunicaciones y radiodifusión en todo el territorio nacional y hasta el nivel de localidad, siguiendo, en la medida de lo posible y sin que se entienda limitativo, las metodologías reconocidas internacionalmente por la UIT que permiten la medición de la cobertura, uso o penetración de redes y servicios, desglosados por género y zonas rurales y urbanas, y por población indígena, afromexicana u otra. Estos indicadores tendrán por objetivo cuantificar el avance de los programas	



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
	de cobertura social y universal prioritaria y serán complementados con otros estudios cualitativos de apropiación tecnológica y usos por hombres, mujeres, niños y niñas.	
Art 185 Artículo 185. Corresponde a la Secretaría de Gobernación: I. Ordenar y administrar la transmisión de los tiempos de Estado en los términos previstos en esta Ley, así como, en su caso, aquellos previstos en otras disposiciones aplicables; II. Ordenar y coordinar los encadenamientos de las emisoras de radio y televisión; III. Ordenar la transmisión de los boletines de cualquier autoridad relacionados con la seguridad y defensa nacional, conservación del orden público o con medidas encaminadas a prever o	Artículo 185. Corresponde a la Secretaría de Gobernación: I. Ordenar y administrar la transmisión de los tiempos de Estado en los términos previstos en esta Ley, así como, en su caso, aquellos previstos en otras disposiciones aplicables; II. Ordenar y coordinar los encadenamientos de las emisoras de radio y televisión; III. Ordenar la transmisión de los boletines de cualquier autoridad relacionados con la seguridad y defensa nacional, conservación del orden público o con medidas encaminadas a prever o	Consideramos que con excepción de las fracciones I A VII, GOBERNACIÓN no debería ser la encargada de tutelar derechos de las audiencias por lo que las facultades de las fracciones VIII a XI debieran radicar en el Órgano Regulador y desde luego la fracción XII debe ser eliminada por ser censura previa. En cuanto a la nueva fracción VIII en relación con mensajes de gobiernos extranjeros, esta LFTR no está diseñada para regular contenidos audiovisuales en plataformas digitales y para que no fuera esto impugnado de inconstitucionalidad,



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
remediar cualquier desastre natural; IV. Ordenar las transmisiones del Himno Nacional conforme a lo dispuesto en esta Ley; V. Autorizar y supervisar la transmisión o promoción de concursos en que se ofrezcan premios en sus distintas modalidades y etapas, a fin de proteger la buena fe de los concursantes y el público, así como sancionar los incumplimientos en el ámbito de su competencia; VI. Supervisar y monitorear la transmisión de los tiempos de Estado, así como, en su caso, aquellos previstos en otras disposiciones aplicables, los boletines y las cadenas nacionales, en los términos previstos por esta Ley y sancionar el incumplimiento de los concesionarios; VII. Requerir a los concesionarios que presten el servicio de televisión y audio restringidos, la reserva gratuita de canales para la distribución de señales de televisión de conformidad con las disposiciones legales;	remediar cualquier desastre natural; IV. Ordenar las transmisiones del Himno Nacional conforme a lo dispuesto en esta Ley; V. Autorizar y supervisar la transmisión o promoción de concursos en que se ofrezcan premios en sus distintas modalidades y etapas, a fin de proteger la buena fe de los concursantes y el público, así como sancionar los incumplimientos en el ámbito de su competencia; VI. Supervisar y monitorear la transmisión de los tiempos de Estado, así como, en su caso, aquellos previstos en otras disposiciones aplicables, los boletines y las cadenas nacionales, en los términos previstos por esta Ley y sancionar el incumplimiento de los concesionarios; VII. Requerir a los concesionarios que presten el servicio de televisión y audio restringidos, la reserva gratuita de canales para la distribución de señales de televisión de conformidad con las disposiciones legales;	habría que adicionar un capítulo entero de contenidos audiovisuales y el objeto de la ley y cómo es que ello no contraviene el artículo 28 constitucional.



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
VIII. Verificar que las transmisiones de radio y televisión cumplan con los criterios de clasificación, que se emitan en términos de la presente Ley, incluidos aquellos relativos a la programación dirigida a la población infantil, de conformidad con los lineamientos que emita en términos de la presente Ley; IX. Con base en los resultados de la supervisión que realice la Agencia, imponer las sanciones establecidas en esta Ley por el incumplimiento a los lineamientos que regulen la programación y publicidad pautaada destinada al público infantil; X. Establecer lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil, a fin de asegurar los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución; XI. Vigilar y supervisar que la publicidad que se transmita mediante servicios de radiodifusión, de televisión o audio,	adicionar VIII Vigilar y supervisar que la publicidad o mensajes que se transmitan mediante servicios de radiodifusión, de televisión o audio, restringidos no contravengan las disposiciones previstas en el artículo 210 de esta Ley. . En caso de identificar publicidad, propaganda o mensajes de gobiernos extranjeros, distinta de aquella que tenga fines culturales o turísticos, a la que se refiere el artículo 210 de la Ley, la Secretaría de Gobernación ordenará, de manera precautoria, la suspensión inmediata de la transmisión de los mensajes aludidos e iniciará el procedimiento de imposición de sanción correspondiente. XII. Eliminar esta fracción. XIII. El Instituto deberá promover el	



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
restringidos y en plataformas digitales, no contravengan las disposiciones previstas en el artículo 210 de esta Ley. En caso de identificar publicidad, propaganda o información general de gobiernos extranjeros, distinta de aquella que tenga fines culturales o turísticos, a la que se refiere el artículo 210 de la Ley, la Secretaría de Gobernación ordenará, de manera precautoria, la suspensión inmediata de la transmisión de la publicidad e iniciará el procedimiento de imposición de sanción correspondiente. XII. Otorgar autorización de contenidos radiodifundidos de origen extranjero en los términos establecidos en la presente Ley, y XIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales. En el ejercicio de estas atribuciones, la Secretaría de Gobernación deberá respetar los derechos a la manifestación de las	establecimiento de acuerdos con los concesionarios a fin de que adopten efectivos códigos de ética y políticas editoriales con perspectiva de género, en materia de contenidos.	



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
ideas, libertad de información y de expresión y no podrá realizar ninguna censura previa.		
Artículo 191 El derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos a través del servicio público de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna persecución o investigación Judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables. Las autoridades en el ámbito de su competencia promoverán el respeto a los derechos humanos, el principio del interés superior de la niñez, a fin de garantizar de manera plena sus derechos, así como la perspectiva de género	Artículo 191 El derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos a través del servicio público de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna persecución o investigación Judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables. Las autoridades en el ámbito de su competencia promoverán el respeto a los derechos humanos, el principio del interés superior de la niñez, a fin de garantizar de manera plena sus derechos, así como la comunicación con perspectiva de	



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
	género, que incluye la erradicación de estereotipos sexistas y roles de género que precluyen la igualdad entre mujeres y hombres, así como de la violencia de género en la programación y publicidad y la revictimización de las mujeres violentadas.	
Artículo 192 “La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar: I. La integración de las familias; II.El desarrollo armónico de la niñez; III El mejoramiento de los sistemas educativos; IV.La difusión de los valores artísticos, históricos y culturales; V.El desarrollo sustentable; VI La difusión de las ideas que afirmen nuestra unidad nacional; VII La igualdad entre mujeres y hombres;	Artículo 192 “La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar: I. La integración de las familias; II.El desarrollo armónico de la niñez; III El mejoramiento de los sistemas educativos; IV.La difusión de los valores artísticos, históricos y culturales; V.El cuidado al medio ambiente y de los recursos naturales; VI. El respeto a lo diverso y a la pluralidad ideológica;	



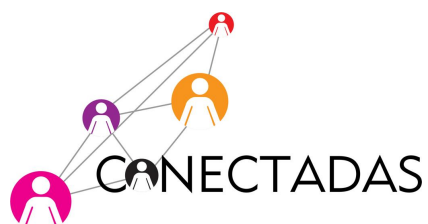
INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
VIII La divulgación del conocimiento científico y técnico, y VIII El uso correcto del lenguaje.”	VII La igualdad entre mujeres y hombres; VIII La divulgación del conocimiento científico y técnico, y VIII Usar lenguaje de paz, no sexista y sin estereotipos ni prejuicios de género o raza.”	
Art 195. Fracción XIII Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia	Artículo 195 Fracción XIII Resaltar que niñas y niños, hombres y mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, roles y estereotipos sociales de género, y a participar activamente en la vida pública y familiar si así lo eligen.	En general, e independientemente del medio o plataforma de distribución los derechos de las mujeres y niñas deben ser respetados bajo los siguientes criterios. 1. Que los concesionarios no puedan difundir la imagen, el nombre y datos que permitan identificar a niñas para evitar la afectación a su intimidad o imagen 2. Que no haya contenidos que promuevan la violencia de género contra las mujeres y las niñas 3. Que no se promueva la prostitución y el tráfico sexual de mujeres y niñas en contenidos audiovisuales. 4. Que no se difunda o normalice la



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
		violencia política de género .
Sección II Publicidad. Artículo 208 “Los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión o de televisión y audio restringidos, así como los programadores y operadores de señales, deberán mantener un equilibrio entre la publicidad y el conjunto de programación transmitida por día, para lo cual se seguirán las siguientes reglas:.....”	Sección II Publicidad. Artículo 208 “Los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión o de televisión y audio restringidos, así como los programadores y operadores de señales, respetarán los derechos de las audiencias en la publicidad, evitando mensajes sexistas que muestran a las personas con estereotipos, roles o como objetos sexuales. Además, deberán mantener un equilibrio entre la publicidad y el conjunto de programación transmitida por día, para lo cual se seguirán las siguientes reglas:.....”	
Artículo 228 tercer párrafo Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias. Los Códigos de Ética se deberán ajustar a los lineamientos que emita la Agencia,	Artículo 228 tercer párrafo Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias. Los Códigos de Ética se deberán ajustar a los lineamientos que emita xxx,	



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución. Los lineamientos que emita la Agencia deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.	los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 3o., 4o., 6o. y 7o. de la Constitución y deberán transversalizar la perspectiva de género en todo el Código y el actuar de la Defensoría de las Audiencias, a fin de que los contenidos promuevan los derechos humanos de las mujeres y las niñas y la igualdad de género. Los lineamientos que emita xxxxxxxx deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.	



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
DEFENSORÍA DE AUDIENCIA Artículo 231 Los concesionarios que presten servicio de radiodifusión deberán contar con una defensoría de audiencia, que podrá ser del mismo concesionario, conjunta entre varios concesionarios, o a través de organismos de representación. El defensor de la audiencia será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia. La Agencia emitirá los lineamientos donde se establezcan las obligaciones mínimas que tendrán que cumplir los defensores de las audiencias en términos del último párrafo del artículo 228 de la presente Ley, a fin de garantizar la adecuada protección de los derechos de las audiencias. Cada concesionario que preste servicio de radiodifusión fijará el periodo de	Artículo 231 Los concesionarios que presten servicio de radiodifusión deberán contar con una defensoría de audiencia, experta en comunicación masiva, derechos humanos y perspectiva de género, que podrá representar hasta a xxx concesionarios. El o la defensora de la audiencia será responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia. La xxxx emitirá los lineamientos donde se establezcan las obligaciones mínimas que tendrán que cumplir los defensores de las audiencias en términos del último párrafo del artículo 228 de la presente Ley, a fin de garantizar la adecuada protección de los derechos de las	



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
encargo del defensor de la audiencia, el que podrá ser prorrogable por dos ocasiones. La actuación de los defensores de las audiencias se ajustará a los criterios de imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias, conforme a los códigos de ética que haya firmado o a los que se haya adherido cada concesionario. Los defensores de las audiencias y los códigos de ética deberán inscribirse en el Registro Público de Concesiones, mismos que estarán a disposición del público en general. Los defensores de audiencia determinarán los mecanismos para la difusión de su actuación, entre los cuales podrán optar por correo electrónico, páginas electrónicas o un número telefónico, las cuales deberán contar con funcionalidades de	audiencias. Cada concesionario que preste servicio de radiodifusión fijará el periodo de encargo del defensor de la audiencia, el que podrá ser prorrogable por dos ocasiones. La actuación de los defensores de las audiencias se ajustará a los criterios de imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias, conforme a los códigos de ética que haya firmado o a los que se haya adherido cada concesionario. Los defensores de las audiencias y los códigos de ética deberán inscribirse en el Registro Público de Concesiones, mismos que estarán a disposición del público en general. Los defensores de audiencia determinarán los mecanismos para la difusión de su actuación, entre los cuales podrán optar por correo electrónico, páginas electrónicas	



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
accesibilidad para audiencias con discapacidad, siempre y cuando no implique una carga desproporcionada.	o un número telefónico, las cuales deberán contar con funcionalidades de accesibilidad para audiencias con discapacidad, siempre y cuando no implique una carga desproporcionada. La defensoría de audiencia será asumida de manera consecutiva por mujeres y hombres de probada experiencia profesional, con el fin de promover la paridad de género.	
TÍTULO DÉCIMO CUARTO Régimen de Sanciones	Es preciso adicionar sanciones a los incumplimientos por parte de los sujetos obligados, a su Código de Ética, recomendaciones de la Defensoría de Audiencias y por transgresiones a los derechos de las audiencias y los derechos de las mujeres a una vida libre de estereotipos y roles discriminatorios y violencia de género en los contenidos de radiodifusión, telecomunicaciones y	Sin sanciones en ley, no hay regulación que sea eficaz.



INICIATIVA DICTAMINADA DICE:	NUEVO DICTAMEN DEBE DECIR:	Observaciones
	plataformas digitales..	